



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



CORMACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2

RESOLUCIÓN No. PS-GJ.1.2.6.18. 2603

"Por medio de la cual se reglamentan algunas actividades y usos a desarrollar en los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales existentes en el Área de Manejo Especial la Macarena "AMEM", ubicada en el Departamento del Meta, hasta tanto se elaboren y aprueben los respectivos Planes Integrales de Manejo de dichos Distritos de Manejo Integrado."

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA
MACARENA "CORMACARENA"**

En ejercicio de facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1989 de 1989 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 8, 27 y 69 de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, además de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo".

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Magna estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que los artículos 3, 42 y 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, estipuló que los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio nacional son recursos naturales renovables que pertenecen a la nación, cuyo uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión o asociación.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

Nit. 822000091-2

Que así mismo, el citado estatuto indicó que únicamente cuando se esté frente a un uso por ministerio de ley, entendido este como las actividades destinadas para satisfacer las necesidades elementales de los habitantes, las de sus familias y las de sus animales de uso doméstico, no será necesaria la obtención de un permiso, concesión o asociación para adquirir el derecho a usar los recursos naturales.

Que según lo previsto por el artículo 31 de La Ley 99 de 1993, corresponde a Cormacarena ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y Salvoconductos.

Que así mismo el numeral 16, del Artículo 31, de la citada norma, señaló a las Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, la función de *"Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción"*.

Que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de que trata el artículo 31 de la ley 99 de 1993, está la establecida en el artículo 38 de la citada ley consistente en *"ejercer actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, y propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías*



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2

apropiadas para la utilización y la conservación de los recursos y del entorno del Área de Manejo Especial La Macarena".

Que en virtud de las anteriores funciones le corresponde a esta Corporación la administración de los Distritos de Manejo Integrado que conforman el Área de Manejo Especial la Macarena, declarado mediante Decreto Ley 1989 de 1989, en virtud de lo establecido en el artículo 310 del decreto ley 2811 de 1974, la cual inicialmente había sido declarada como reserva nacional según Ley 52 del 24 de noviembre de 1948.

Que en el Decreto-Ley 1989 de 1989 además de declararse el Área de Manejo Especial la Macarena, se clasifica y zonifica su territorio y se fijan sus límites reales. Adicionalmente, se crea el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, el Parque Nacional Natural Tinigua y los Distritos de Manejo Integrado atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1974 de 1989 y el Decreto-Ley 2811 de 1974, en lo relacionado con las Áreas de Manejo Especial.

De acuerdo con esta normatividad, el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (D.M.I.) está definido como un espacio de la biósfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen.

Que los distritos de manejo integrado creados a través del Decreto ley 1989 de 1989 cuentan con una regulación especial y, en tal sentido, no se consideran áreas protegidas del SINAP en los términos previstos en el Decreto 2372 de 2010, lo que no quiere decir que no sean objeto de protección legal, sino que, en lo atinente a su manejo, zonificación, régimen de usos y demás aspectos, se regulan por la norma de creación y o regulación, tal y como se dispuso en el artículo 22 del referido Decreto 2372 de 2010.

En este sentido, el Decreto reglamentario 2372 de 2010 dispone que las áreas que hayan sido declaradas como categorías de protección y manejo con anterioridad a la expedición del citado decreto, reguladas por la ley 2 de 1959, el Decreto 2811 de 1974 o por la Ley 99 de 1993 y las establecidas directamente por Leyes y Decretos, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose por la normas que las regulan, por lo que a la luz de



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

Nit. 822000091-2

dicha interpretación se tiene que el decreto 1974 de 1989 reglamentario del artículo 310 del Decreto ley 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), continuará regulando los Distritos de Manejo Integrado de que trata el decreto 1989 de 1989, hasta tanto el mismo no sea homologado con las nuevas áreas de conservación de que trata el ya citado decreto 2372 de 2010.

No obstante lo anterior y en caso de ser necesario para un mejor desarrollo en la elaboración de los Planes Integrales de Manejo, se podrá hacer uso de la aplicación del artículo 08 de la Ley 153 de 1887, en el que se establece que *"Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"*

Ahora los distritos de manejo integrado son un modo de administración de los recursos naturales renovables, previstos por el legislador, los cuales comparten con los distritos de conservación de suelos, las cuencas hidrográficas y los sistemas de parques nacionales la categoría de áreas de manejo especial según el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, o decreto ley 2811 de 1974 (arts. 308 y ss).

Según el mismo código las áreas de manejo especial deben tener objetivo determinado y fundarse en estudios ecológicos y económico sociales (art. 309 ibídem). Los distritos de manejo integrado, están regulados por el legislador, incluyendo su origen, en los siguientes términos:

*"Artículo 310. Teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, **podrán crearse distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables**, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional."*

Dentro de esos distritos se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas (decreto ley 2811 de 1974).

El código de recursos naturales parte de la definición de que el ambiente es patrimonio común y cuando define aquellos recursos naturales renovables advierte que pertenecen a la Nación y que la propiedad privada sobre los mismos deberá ejercerse como función social con las limitaciones de la propia Constitución y del código correspondiente (arts. 42 y 43).



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2

Que el decreto 1974 de 1989 reglamentó el artículo transcrito y también aspectos de la ley 23 de 1973 por la cual se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para la expedición del código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente.

El reglamento como ya se dijo anteriormente define los "Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, DMI", como un espacio de la biosfera que, por razón de factores ambientales y socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios de desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen (art. 2).

Que las corporaciones autónomas regionales deben cumplir las disposiciones reglamentarias sobre los mencionados distritos pues el legislador ordena que a ellas les corresponden las funciones de reservar, alinderar, administrar o sustraer, dichas áreas en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos. A los consejos directivos de las respectivas corporaciones les corresponde aprobar la incorporación o sustracción de esas áreas (arts. 27 y 31.16 ibídem).

Esta ley 99 además adscribe las funciones a las corporaciones autónomas regionales y advierte que les corresponde ejercer sus competencias como máxima autoridad ambiental en la respectiva área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente. Por tanto, el legislador preserva para dichas corporaciones autonomía presupuestal y administrativa, como autoridades ambientales regionales; sin embargo, como tales están sujetas a las disposiciones del orden nacional, que en estas materias remiten a la coordinación del Ministerio del Medio Ambiente y al cumplimiento del reglamento.

En este sentido le corresponde a la respectiva corporación elaborar el estudio preliminar y el acuerdo de declaratoria, cuando se pretendan crear DMI, así mismo el plan de manejo debe ser elaborado por la corporación respectiva, hacer seguimiento y ejercer funciones policivas para el cumplimiento de normas ambientales en los distritos de manejo integrado.

Que en la jurisdicción de Cormacarena, en el Departamento del Meta, forma parte de su territorio el Área de Manejo Especial La Macarena -AMEM-,

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Cra 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177

www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

ORGANIZACIÓN PARA EL MANEJO ESPECIAL DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2

delimitada y zonificada mediante el Decreto 1989 de 1989, con sus tres Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales (DMI), sus ocho zonas especiales de manejo, agrupadas en cuatro categorías de ordenamiento (Producción, Recuperación para la producción, Preservación y Recuperación para la preservación) y sus cuatro parques nacionales naturales (Cordillera de los Picachos, Sierra de la Macarena, Sumapaz y Tinigua), siendo reconocida desde el orden local, regional y nacional, como reserva de la biósfera, patrimonio de la humanidad y santuario de fauna y flora, entre otros calificativos, debido al gran potencial hídrico, la diversidad en flora y fauna y la presencia de gran variedad de ecosistemas estratégicos, dado en parte por la confluencia de tres grandes regiones bio-geográficas dentro de su territorio, como son la Amazonia, la Orinoquia y los Andes Colombianos.

Que, adicionalmente, dentro del territorio del AMEM se localiza otra serie de áreas sujetas a normatividad especial y ecosistemas estratégicos, que cumplen funciones de albergue, protección o conservación de los recursos naturales y el ambiente, al igual que de la cultura y los saberes tradicionales de sus habitantes, tales como los resguardos indígenas de Villa Lucía y Ondas del Cafre en el municipio de Mesetas, Los Planes y La Julia en Uribe y Yaguará II en La Macarena, entre otros, cuyas comunidades hacen uso y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de sus territorios, sin tenerse en cuenta la normatividad que, a nivel general, reglamenta o rige el uso y tenencia de la tierra en algunas de las áreas en mención.

Que, así mismo, dentro de las diferentes categorías de ordenamiento en que está subdividido el AMEM, se encuentran asentadas otras comunidades, pero en este caso de colonos y campesinos, que igualmente usan y aprovechan los recursos naturales que el territorio les brinda, sin tener en cuenta las limitaciones de uso y ocupación que la normatividad existente, respecto a las categorías de ordenamiento citadas, les impone para el desarrollo de actividades productivas dentro de algunas de ellas, lo cual ha generado una serie de conflictos de tipo social, económico, cultural y ambiental que, en últimas, además de afectar los recursos naturales y el ambiente, impiden en muchos casos la inversión pública dentro de las mismas, conllevando, a su vez, a seguir aumentando los índices de necesidades básicas insatisfechas y el desmejoramiento de la calidad de vida de dichas comunidades.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

Nit. 822000091-2

Que, es así como, a pesar de la existencia de la normatividad bajo la cual se rige la delimitación del AMEM y las actividades que, a nivel general, dentro de cada una de las categorías de ordenamiento se pueden llevar a cabo, dadas especialmente por los Decretos 1974 del 31 de agosto de 1989 y 1989 del 01 de septiembre de 1989, desde las mismas organizaciones del Estado, tanto del nivel local como regional y nacional, se ha promovido y llevado a cabo acciones o proyectos que van en contravía de los objetivos de conservación para los cuales fueron creadas y establecidas dichas categorías de ordenamiento, aunados a las que las mismas comunidades por desconocimiento, han realizado dentro de ellas.

Situación que se presenta de manera general dentro de las diferentes zonas o categorías de ordenamiento que conforman el AMEM (Producción, Recuperación para la Producción, Preservación y Recuperación para la Preservación), dentro de las cuales se encuentran asentadas, de manera dispersa o congregada, varias comunidades de colonos y campesinos, que han venido transformando los ecosistemas y generando conflictos ambientales dentro del territorio, a consecuencia de las actividades antropógenas que los mismos desarrollan para satisfacción de sus necesidades, aunadas al hecho de las acciones o proyectos que han adelantado los entes u organismos públicos o privados del orden local, regional o nacional dentro de las mismas, para mejoramiento de calidad de vida de dichas comunidades, tales como la construcción o mejoramiento de vías e infraestructura y el establecimiento de proyectos productivos que no están acordes con la normatividad que rige las zonas, entre otros aspectos, y que igualmente en ocasiones han desconocido la vocación y objetivo para los cuales fueron creadas y delimitadas.

Complementario a lo anterior, está el hecho que algunas de las comunidades en mención no tienen facilidades de acceso a la tenencia de la tierra, por las mismas condiciones o restricciones de uso y ocupación que pesan sobre el territorio, lo cual a la vez limita la inversión que las entidades puedan llegar a realizar dentro del mismo, sin ir en contravención de la normatividad que rige sobre él. Contrario a esto, existen también casos en los cuales personas con gran capital económico y capacidad financiera, han llegado a estas zonas en busca de adquisición de grandes extensiones de tierras o mejoras para el establecimiento de cultivos y/o pasturas para ganadería, lo cual ha ido encareciendo el costo de las mismas y aumentando la problemática presente, toda vez que las comunidades asentadas en esta zona, migran



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

COMISION NACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2

hacia ecosistemas más frágiles, conllevando al aumento de la frontera agrícola y a la disminución de las áreas objeto de protección y conservación.

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, se hace necesario entonces contar con los instrumentos de planificación que, además de estar encaminados a contribuir en la solución a la problemática social, económica, ambiental y cultural que se presenta dentro de las diferentes categorías o zonas de ordenamiento ya citadas, permitan también la participación activa de las comunidades e instituciones dentro de su proceso de formulación e implementación.

Desde este punto de vista y en cumplimiento de las funciones que, en este sentido, le han sido asignadas por Ley, durante las últimas vigencias Cormacarena ha adelantado las gestiones administrativas e interinstitucionales pertinentes, con diferentes entes y organismos tanto públicos como privados, del orden local, regional, nacional e inclusive internacional, tales como la Unidad de Consolidación Meta Caguán – Colombia Responde, Instituto Sinchi, Incoder, Parques Nacionales Naturales, Fundación Panamericana para el Desarrollo "FUPAD" y Agencia de Cooperación Alemana "GIZ", entre otras, para consecución de los recursos técnicos, económicos y logísticos necesarios, para iniciar la formulación de los Planes Integrales de Manejo Ambiental "PIMA" de los DMI que conforman el "AMEM", como insumo clave para coadyuvar en la solución a la problemática de tipo social, económica, ambiental y cultural que se presenta en la región.

No obstante, la gestión adelantada tan solo ha permitido iniciar el proceso de formulación para el DMI Macarena Norte, una parte de la Zona de Recuperación para la Producción Sur del DMI Ariari – Guayabero, y otros ejercicios más puntuales en este último DMI, todos ellos en una extensión aproximada a 578.000 hectáreas, quedando pendiente la formulación del PIMA para las restantes 1.330.000 hectáreas aproximadamente que conforman los DMI del AMEM, ésto debido a la falta de recursos económicos por parte de Cormacarena.

Que mediante resoluciones PS.GJ.1.2.6.18.1821 de 24 de Agosto de 2018 y PS.GJ.1.2.6.18.2053 de 06 de Septiembre de 2018 esta corporación procedió a Compilar las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del Departamento del Meta, los cuales fueran



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2

dadas a conocer a los respectivos Municipios que conforman el Departamento del Meta mediante los oficios PM.GPO.1.3.85.1752, PM.GPO.1.3.85.1753, PM.GPO.1.3.85.1754, PM.GPO.1.3.85.1755, PM.GPO.1.3.85.1756, PM.GPO.1.3.85.1763, PM.GPO.1.3.85.1764, PM.GPO.1.3.85.1765 todos del 07 de Septiembre de 2018 y PM.GPO.1.3.85.1799 de 18 de Septiembre de 2018.

Que en virtud de lo anterior y en atención a que la ejecución de algunos planes, programas, proyectos o actividades específicas, que buscan impulsar el desarrollo del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que se asientan dentro del mismo, se ha visto afectada por la falta de los PIMA para todo el AMEM, desde Cormacarena se ha considerado implementar una alternativa de solución en este sentido, que a la vez que coadyuve en la solución de la problemática ya referenciada, también permita dar celeridad a la formulación de los instrumentos de planificación y, por consiguiente, a la implementación o ejecución de las acciones de desarrollo del territorio contempladas dentro de los mismos.

Desde este punto de vista, se ha considerado viable que, a través de la presentación para revisión, análisis y aprobación por parte de Cormacarena, de los estudios correspondientes, que tengan en cuenta los términos de referencia, criterios y directrices que se presentan a continuación, como insumo para la formulación de los PIMA del AMEM, las entidades o los organismos interesados en adelantar cualquier tipo de proyecto de alto impacto o actividad de desarrollo en esta parte del Departamento, puedan darle inicio a la ejecución a las mismas, previa aprobación del estudio respectivo.

Que en virtud de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En virtud de lo establecido en el decreto 1974 de 1989 reglamentario del artículo 310 del decreto 2811 de 1974, y el decreto 1989 de 1989, ténganse como Categoría de Ordenamiento las siguientes:

Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

Nit. 822000091-2

Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan bioma o ecosistemas de especial significación para el país.

Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional o de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial y turística.

Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presenten procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan proceso de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su fauna, flora y suelo; cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación.

Parágrafo 1: Dentro de una misma zona podrán utilizarse una o varias de las categorías de ordenamiento señaladas de acuerdo con sus características propias, los requerimientos técnicos y los objetivos propuestos.

Parágrafo 2: En el ordenamiento territorial se deberán tener en cuenta



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"**

Nit. 822000091-2

espacios adecuados para la ubicación de los diferentes tipos de asentamientos humanos y de la infraestructura necesaria para la actividad antrópica.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, en la zona No. 01: Recuperación para la Preservación Norte. Ubicada en el departamento del Meta, Jurisdicción de los Municipios de Vistahermosa y San Juan de Arama, cuyos linderos se encuentran en el artículo 3 literal (a) del decreto 1989 de 1989, perteneciente al Distrito de Manejo Integrado Macarena Norte; al igual que en la Zona No. 03: Recuperación para la Preservación Sur. Ubicada en el Departamento del Meta, Jurisdicción del Municipio de la Macarena, cuyos linderos se encuentran en el artículo 2, literal (b) del decreto 1989 de 1989, perteneciente al Distrito de Manejo Integrado Macarena Sur; así como también en la zona 4: Recuperación para la Preservación Sur. Ubicada en el departamento del Meta, jurisdicción del Municipio de la Macarena, cuyos linderos se encuentran en el artículo 06 Literal (d) del Decreto 1989 de 1989 y en la Zona 5: Preservación Vertiente Oriental de la Cordillera. Ubicada en el departamento del Meta, jurisdicción de los Municipios de Cubarral, El Castillo, Lejanías y Mesetas, cuyos linderos se encuentran en el artículo 6 literal (e) del decreto 1989 de 1989, zonas éstas dos últimas pertenecientes al Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales renovables del Ariari – Guayabero, no se podrán llevar a cabo el desarrollo de proyectos obras o actividades que pongan en riesgo dichos ecosistemas y que las mismas no sean para garantizar un derecho constitucional a la vida o a la salud, salvo norma en contrario que así lo disponga o aquellas que se definan en los respectivos Planes Integrales de Manejo. Así mismo para las áreas contempladas en el presente artículo, queda prohibido el ingreso de maquinaria como dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria pesada, así como sierras y motosierras salvo disposición en contrario dada por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Respecto a las Zonas de Producción y Recuperación para la Producción, como lo son la Zona de Recuperación para la Producción Norte (artículo 3 literal (b) del decreto 1989 de 1989), perteneciente al Distrito de Manejo Integrado Macarena Norte, al igual que en la Zona de Recuperación para la Producción Occidente (artículo 06 literal (b) del decreto 1989 de 1989), Zona de Recuperación para la Producción Sur (artículo 06 literal (c) del decreto 1989 de 1989) y la Zona de Producción (artículo 6 literal (a) del decreto 1989 de 1989), pertenecientes al Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari – Guayabero, sólo



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

Nit. 822000091-2

se podrán llevar a cabo sin Plan Integral de Manejo, aquellas actividades de bajo impacto, como lo son la agricultura de pancoger, mantenimiento de infraestructura y obras existentes, titulación de predios que presten servicios institucionales y o de servicios que sean solicitados por entidades públicas del Orden Territorial o Nacional, titulación de tierras según la Unidad Agrícola Familiar establecida para la zona de acuerdo con la normatividad existente, previo a la expedición de determinantes ambientales y/o Concepto Técnico por parte de Cormacarena, de acuerdo con lo establecido en la ley 160 de 1994.

No obstante lo anterior una vez sea expedido y aprobado el respectivo Plan Integrado de Manejo por parte de esta entidad, dichos proyectos obras o actividades, deberán ajustarse a los usos y restricciones establecidos en el respectivo PIMA.

Los demás Proyectos, Obras o Actividades de Alto y Mediano Impacto que se pretendan desarrollar en las anteriores zonas, como lo son los Proyectos Agropecuarios de gran escala y agroindustriales, así como de Infraestructura, Mineros y de Hidrocarburos, entre otros que se encuentran contemplados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, así como aquellos proyectos productivos que para su desarrollo involucren el uso de grandes extensiones de tierras y de nuevas tecnologías, deberán acogerse a lo dispuesto en los respectivos Planes Integrales de Manejo de los Distritos de Manejo Integrado que conforman el Área de Manejo Especial la Macarena "AMEM".

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a Parques Nacionales Naturales, al Ministerio de Agricultura, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia de Renovación del Territorio, a la Unidad de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la señora Gobernadora del Departamento del Meta, y a los señores alcaldes de los Municipios pertenecientes al Área de Manejo Especial la Macarena, a fin de que velen por el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

ARTICULO QUINTO: Compúlsese copia de la presente resolución a las Procuradurías Judiciales, Ambientales y Agrarias del Departamento del Meta.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORMACARENA

CONSERVACION, MANEJO Y CUIDADO DEL TERRITORIO, AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

Nit. 822000091-2

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la página Web de la Corporación, así como en un Diario de alta circulación Regional y en el Diario Oficial.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

17 OCT 2018


Ing. BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Proyecto y revisión:	Abg. Andres Felipe Barney	Asesor de Dirección	
Revisión técnica:	No aplica	No aplica	
Visto Bno Jurídico: 			

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Cra 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co Info@cormacarena.gov.co